



## RESOLUCIÓN DE PREVENCIÓN A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las nueve horas del día veinte marzo de 2015, Ministerio de Salud, luego de haber recibido la solicitud de información de parte de la ciudadana Glenda Vigil Jovel Cabrera, referente a solicitar la siguiente información: **1) Listado de proveedores de alimentos con permisos sanitarios, con nombre o razón social, dirección y teléfono.**

Luego del análisis de la solicitud ya precitada, es preciso realizar las siguientes consideraciones:

- I- Que con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento
- II- El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP por el cual dicha información es de carácter público y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.
- III- Que conforme al artículo 66 literales "b" y "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública se establece que La solicitud deberá contener: **La descripción clara y precisa de la información pública que solicita y cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar su búsqueda.**

En el caso que nos atañe es de mencionar que lo solicitado es bastante ambiguo ya que cuando habla de Proveedores de Alimentos, esto engloba un sin número de categorías tales como Proveedores de Alimentos

cárnicos, lácteos harinas, agua en envasada y aquel tipo de alimentos de consumo inmediato, llámese estos los restaurantes, por lo que se hace impreciso poder dilucidar a que tipo o categoría de alimentos se refiere la solicitante en se requerimiento, debiendo la ciudadano aclarar y ser mas precisa y puntual en lo que requiere a efectos de poderle brindar la informacion y satisfacer su inquietud.

En tal sentido Resuelve:

Prevéngasele a la usuaria que previo a admitir su solicitud de información, aclare sus consulta de manera clara y precisa, no omito manifestarle que dicha información deberá ser proporcionada en el plazo de 5 días hábiles a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública, caso contrario deberá ingresar nuevamente el tramite de su solicitud.



Carlos Castillo  
Oficial de información



---

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA,  
Ministerio de Salud  
Calle Arce N° 827, San Salvador  
Tel. 2205-7123



Oficina de información y respuesta

[www.salud.gob.sv](http://www.salud.gob.sv)



## RESOLUCIÓN DE ADMISION Y ENTREGA DE INFORMACIÓN

Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las trece horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil quince.

El Suscrito Oficial de Información, Considerando:

Que el día 17 de Marzo de 2015, se recibió solicitud de acceso a la información de parte de la ciudadana Glenda Virginia Jovel Cabrera, en la cual requiere la siguiente información; 1) Listado de establecimientos que poseen permisos sanitarios y que proveen alimentos de consumo inmediato, llámese restaurantes, de comida rápida o a la carta.

### **Fundamento y respuesta a solicitud.**

**1-** Que con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

**2-** El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP por el cual dicha información es de carácter público y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

**3-** El suscrito advierte que la solicitud presentada no cumplió con todos los requisitos formales exigidos en los artículos 66 LAIP y 54 RELAIP, por lo que se le previno a la usuaria aclarara ciertos puntos en mención, esto según resolución de las nueve horas del

día veinte de marzo de los corrientes, quien subsano lo prevenido en fecha veintitrés del corriente, resultando procedente entregar lo solicitado.

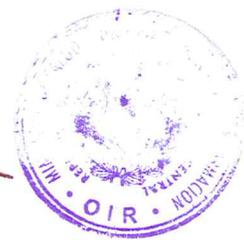
4- Notando el suscrito que el tipo de información solicitada es de aquella considerada como oficiosa de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resulta procedente por ello indicarle a la usuaria que la misma está disponible al público en la página web del Ministerio de Salud ([WWW.SALUD.GOB.SV](http://WWW.SALUD.GOB.SV)) en la sección Infoutil y para ello se le remite al siguiente link donde podrá realizar su consulta de conformidad con lo estipulado en el artículo 62 inciso segundo de la LAIP [http://infoutil.gobiernoabierto.gob.sv/food\\_establishments](http://infoutil.gobiernoabierto.gob.sv/food_establishments)

Por tanto resuelve:

- a) Declarase procedente lo solicitado por la usuaria.
- b) Remítase la dirección electrónica donde puede realizar su consulta.

Se hace constar que la misma será remitida vía correo electrónico al usuario, por así haberlo manifestado en su solicitud de información.

  
Lic. Carlos Castillo  
Oficial de información



---

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA,  
Ministerio de Salud  
Calle Arce N° 827, San Salvador  
Tel. 2205-7123



Oficina de información y respuesta



[www.salud.gob.sv](http://www.salud.gob.sv)

## RESOLUCIÓN DE ADMISION Y ENTREGA DE INFORMACIÓN

Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las trece horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil quince.

El Suscrito Oficial de Información, Considerando:

Que el día 17 de Marzo de 2015, se recibió solicitud de acceso a la información de parte de la ciudadana Glenda Virginia Jovel Cabrera, en la cual requiere la siguiente información; 1) Listado de establecimientos que poseen permisos sanitarios y que proveen alimentos de consumo inmediato, llámese restaurantes, de comida rápida o a la carta .

### **Fundamento y respuesta a solicitud.**

- 1- Que con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 2- El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP por el cual dicha información es de carácter público y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.
- 3- El suscrito advierte que la solicitud presentada no cumplió con todos los requisitos formales exigidos en los artículos 66 LAIP y 54 RELAI, por lo que se le previno a la usuaria aclarar ciertos puntos en mención, esto según resolución de las nueve horas del

día veinte de marzo de los corrientes, quien subsano lo prevenido en fecha veintitrés del corriente, resultando procedente entregar lo solicitado.

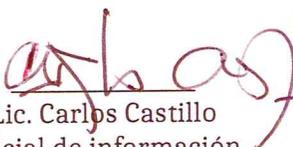
4- Notando el suscrito que el tipo de información solicitada es de aquella considerada como oficiosa de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resulta procedente por ello indicarle a la usuaria que la misma está disponible al público en la página web del Ministerio de Salud ([WWW.SALUD.GOB.SV](http://WWW.SALUD.GOB.SV)) en la sección Infoutil y para ello se le remite al siguiente link donde podrá realizar su consulta de conformidad con lo estipulado en el artículo 62 inciso segundo de la LAIP [http://infoutil.gobiernoabierto.gob.sv/food\\_establishments](http://infoutil.gobiernoabierto.gob.sv/food_establishments)

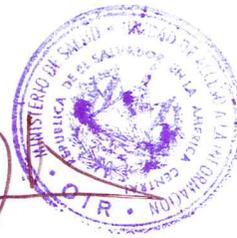
5- Con relación a el nombre o razón social, dicha información deberá realizarse en el Registro de Comercio si es persona jurídica de la que se requiere la información y con relación a los números de teléfono, dicha información es confidencial de conformidad al artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública por lo tanto no es posible poder otorgarla.

Por tanto resuelve:

- a) Declarase procedente lo solicitado por la usuaria.
- b) Remítase la dirección electrónica donde puede realizar su consulta.

Se hace constar que la misma será remitida vía correo electrónico al usuario, por así haberlo manifestado en su solicitud de información.

  
Lic. Carlos Castillo  
Oficial de información



---

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA,